

CADUCEO INTEGRA

Asociación de investigación y ayuda para el fomento de
la salud integral de la persona

TÍTULO I:

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO Y DURACIÓN:

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación de investigación y ayuda para el fomento de la salud integral de la persona (CADUCEO INTEGRA), se constituye una entidad, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución y que se regirá por los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación, a la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre y a las que en cada momento les sean aplicables.

Artículo 2. Personalidad.

La Asociación de investigación y ayuda para el fomento de la salud integral de la persona (CADUCEO INTEGRA) tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y de la de cualquier organismo al que pertenezca o pudiera pertenecer en un futuro y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos, las Leyes y Disposiciones vigentes.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Para su mejor funcionamiento la Asociación se guiará siempre por criterios democráticos, que se exponen más adelante en estos Estatutos y específicamente en los aspectos relativos a los derechos y deberes de los miembros, a la adopción de acuerdos por la Asamblea y a la elección de miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Asociación:

La promoción y utilización conjunta de las denominadas terapias sanitarias convencionales y de las llamadas complementarias o alternativas desde una perspectiva integral.

Ejercer los tratamientos necesarios en la recuperación, mantenimiento o mejora, del estado de salud de la persona.

Promover y potenciar el desarrollo de las distintas terapias, dentro de un marco de integración de las distintas partes del ser humano: física, psíquica y espiritual.

Promoción del Voluntariado Social.

La Asociación tiene un fin dirigido a la potenciación e investigación de actividades terapéuticas.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios destinados a conseguir la salud de la persona trabajando en los diferentes aspectos de ésta en forma conjunta.

Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer las técnicas, métodos y tratamientos utilizados.

Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

La realización de cursos de formación con el objeto de promover y facilitar la formación continua y ocupacional. Para ello, si es

necesario, se alquilarán los medios técnicos o recursos materiales que fueran precisos para este buen fin.

El fomento de la participación del voluntariado en acciones y actividades de interés general de naturaleza análoga a los fines perseguidos.

Artículo 5. Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en el Calle Toledo, nº 135, localidad de Madrid, provincia Madrid, DP.: 28005 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Artículo 6. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Descripción de los órganos de gobierno y participación.

La Asociación será gestionada y representada por los siguientes órganos de gobierno o de participación:

La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.

La Junta Directiva, como órgano de representación y gestión ejecutiva por delegación de la Asamblea.

Las Áreas de Trabajo, como órganos consultivos sobre cuestiones específicas y que podrán elevar propuestas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Composición y duración de los cargos de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres y un máximo de diez componentes, pudiendo sumarse a éstos el cargo de Presidente de Honor (cuando lo hubiera). Así, los cargos serán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un máximo de cinco Vocales (en función de las Áreas de Trabajo que se desarrollen) y un Presidente de Honor.

Sólo los cargos de Secretario y Tesorero podrán recaer sobre la misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser vitalicios aunque, para un mismo cargo, serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de manera totalmente desinteresada y gratuita, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos originados en el desempeño de sus funciones y debidamente justificados. Así, el Régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 c), de la Ley Orgánica 1/2002, y el artículo 3.5º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 10. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 11. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 12. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de, al menos, la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Coordinar la labor de los órganos consultivos, esto es, Áreas o Comisiones de trabajo aprobadas por la Asamblea.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 21. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer semestre natural, para aprobar las Cuentas anuales, la Memoria, la gestión de la Junta Directiva y la liquidación del presupuesto del año anterior. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de los miembros de pleno derecho.

Artículo 22. Cuando los socios, en un porcentaje no inferior al diez por ciento, pretendan incluir un punto en el Orden del Día, deberán enviar el contenido de dicho punto a la sede de la Asociación, mediante carta certificada o cualquier otro medio que garantice la recepción, de tal modo que sea recibido en la sede de la Asociación con una antelación mínima de una semana respecto a la celebración de la Asamblea.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario una **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 25. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, según la legislación vigente (art. 11.5 de la L.O. 1/2002).

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

TÍTULO III SOCIOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y jurídicas con capacidad suficiente, no sujetas a causa legal que lo impida y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas sin justificación.

c) Por conducta incorrecta por cualquier acción o palabras que pudieran dar lugar al desprestigio de la Asociación y a la normal convivencia entre los asociados.

d) Para la pérdida forzosa de la condición de socio, será imprescindible la incoación de un expediente con audiencia del interesado, siempre que éste así lo solicite.

Artículo 30. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 33. Cuotas de los asociados.

Las cuotas de los socios fundadores y de número serán:

Inicial o de entrada, fijada por la Asamblea.

Ordinaria, que será satisfecha según las cuantías y condiciones que fije la Asamblea.

Artículo 34. La Asociación se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materias administrativa, mercantil, fiscal, civil y laboral, disponiendo de cuanta documentación sea legalmente exigible como consecuencia del desarrollo de sus actividades. En todo caso, la Asociación llevará una contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002, así como en las normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios iniciales y periódicas cuya cuantía y forma de pago será determinada por la Asamblea General.

b) Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Ingresos procedentes de bienes propios.

d) Por cualquier otra clase de bienes, derechos y valores mobiliarios que le pertenezcan por cualquier título y sean conforme a la Ley.

e) El límite del presupuesto anual se estimará por la Junta Directiva y se someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General.

f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 36. El Patrimonio Fundacional de la Asociación de investigación y ayuda para el fomento de la salud integral de la persona (CADUCEO INTEGRA) en el momento de su constitución es de cero euros.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 38. Excepción en caso de posible disolución.

La Asociación no podrá ser disuelta siempre que existan nueve socios que deseen su continuidad y exoneren de toda clase de responsabilidad a los que propugnan la extinción.

Artículo 39. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, salvo por lo dispuesto en el artículo número 38 de estos Estatutos.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación (concretamente a alguna de las entidades de fines similares, todo ello conforme a la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, Artículo 3, punto 6, disposición transitoria tercera).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 04 de abril de 2.016